



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 16 de abril de 2025

VISTO:

La resolución administrativa N° 11-2025-OEA-INCN, del 16 de abril del 2025, emitida por la oficina ejecutiva de administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, considerándose en el artículo 21 como órgano de apoyo a la Oficina de Ejecutiva de Administración teniendo asignado como objetivos funcionales, inciso a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros (...);

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco.",

Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, entiéndase un error al soporte



¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² *Ibidem*, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el mismo, debiendo señalarse los siguientes errores materiales:

- En el párrafo segundo del considerando de la Resolución Administrativa N° 11-2025-OEA-INCN, dice: "(...) Resolución Administrativa N° 002-2025-DG-INCN (...)", cuando debe decir: "(...) **Resolución Administrativa N° 002-2025-OEA-INCN (...)**".
- En el párrafo tercero del considerando de la Resolución Administrativa N° 11-2025-OEA-INCN, dice: "(...) Resolución Administrativa N° 007-2025-DG-INCN (...)", cuando debe decir: "(...) **Resolución Administrativa N° 007-2025-OEA-INCN (...)**".
- En el párrafo décimo cuarto del considerando de la Resolución Administrativa N° 11-2025-OEA-INCN, dice: "(...) resulta viable aprobar la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto de Nacional de Ciencias Neurológicas (...)", cuando debe decir: "(...) **resulta viable aprobar la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto de Nacional de Ciencias Neurológicas (...)**".

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR**, el error material contenido en el segundo, tercer y décimo cuarto de la Resolución Administrativa N° 11-2025-OEA-INCN de fecha 16 de abril del 2025, el cual indica el número correlativo, en los siguientes términos:

PÁRRAFO SEGUNDO

DICE: "(...) Resolución Administrativa N° 002-2025-DG-INCN (...)"
DEBE DECIR: "(...) Resolución Administrativa N° 002-2025-OEA-INCN (...)"

PÁRRAFO TERCERO

DICE: "(...) Resolución Administrativa N° 007-2025-DG-INCN (...)"
DEBE DECIR: "(...) Resolución Administrativa N° 007-2025-OEA-INCN (...)"

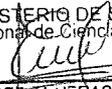
PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO

DICE: "(...) resulta viable aprobar la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto de Nacional de Ciencias Neurológicas (...)"
DEBE DECIR: "(...) resulta viable aprobar la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto de Nacional de Ciencias Neurológicas (...)"

Artículo 2°. - **MANTENER**, vigente la Resolución Administrativa N° 11-2025-OEA-INCN de fecha 16 de abril del 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la oficina de comunicaciones publique la presente resolución administrativa en el portal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (www.incn.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

Mag. ENMA PEPITA VERA STEGUI GALVEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

EPVG/malc.
C.C. Archivo
C.C. Archivo
() Dirección Ejecutiva
() Oficina de Planeamiento Estratégico
() Oficina de Logística
() Oficina de Comunicaciones